

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. d. g.) ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Vizconde de Alesón a favor de don Jaime de Morenés y Álvarez de Eulate, por fallecimiento de su padre, don José María de Morenés y Carvajal.

Lo que digo a V. E.
Dios guarde a V. E.
Madrid, 1 de julio de 1978.

LAVILLA ALSINA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

20800 *ORDEN de 4 de julio de 1978 por la que se publica la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Gotor Mestre.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Gotor Mestre contra las Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 11 de abril de 1975 y de este Ministerio de 15 de abril de 1975, respectivamente, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 10 de febrero de 1978, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que denegando la pretensión de la Administración demandada de inadmitir parcialmente este recurso contencioso-administrativo deducido por don Joaquín Gotor Mestre contra las Resoluciones del Director general de los Registros y del Notariado, de once de abril de mil novecientos setenta y cinco, y del Ministro de Justicia, de quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, que le impusieron las sanciones de cinco mil pesetas de multa por falta de desobediencia a sus superiores jerárquicos, siendo reincidente, y morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones reglamentarias, la primera; y la de trasiación forzosa como autor de las faltas de invasión extralegal del término municipal de residencia de otro compañero, actuación notarial fuera del distrito, desmerecimiento en el concepto público, falta de respeto por escrito e injurias graves a sus superiores jerárquicos y doble reincidencia en la falta de desobediencia a éstos, con la de no poder concursar en dos años ni volver al distrito de Hellín en diez, la segunda; así como la de seis de mayo, que desestimó la reposición, declaramos la conformidad a derecho de estos acuerdos y desestimamos el recurso interpuesto contra los mismos, con absolución a la Administración demandada de la totalidad de las pretensiones contra ella formuladas; sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

Y en su vista,
Este Ministerio se ha servido disponer que se cumpla la expresada sentencia en sus propios términos.
Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 4 de julio de 1978.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

20801 *ORDEN de 5 de julio de 1978 por la que se concede la libertad condicional a ocho penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1958 y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968, y Real Decreto de 29 de julio de 1977, a propuesta de esa Dirección General y previos informes de los Tribunales sentenciadores y de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, Este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: Darío Vidal Bermúdez Delgado.
Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Almería: Luis Fernández Galdeano y Antonio Fernández Moreno.
Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Manuel Muros Rodríguez.
Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Jaén: Juan Tomás Fernández Punzano.
Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Las Palmas de Gran Canaria: María Isabel Carrillo Díaz.

Del Complejo Penitenciario Femenino de Madrid: María Vargas Santana.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra: José Guerrero Blanco.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1978.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE DEFENSA

20802 *ORDEN de 29 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Lucile González Argüelles, viuda del Capitán de O.M. don Emilio Palop Salas.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Lucile González Argüelles, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de enero y 2 de febrero de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 19 de abril de 1978 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Lucile González Argüelles, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, fechas veintiséis de enero y dos de febrero, de mil novecientos setenta y uno, y siete de octubre de mil novecientos setenta y cinco, sobre la fecha inicial de la percepción de su pensión como viuda de don Emilio Palop Salas; sin perjuicio de sus derechos para reclamar ante los Tribunales civiles las cantidades indebidamente percibidas desde el fallecimiento del causante, dos de abril de mil novecientos sesenta y siete, hasta el veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta, por la persona a quien le fueron abonadas; y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.»

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de junio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

20803 *ORDEN de 19 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 17 de octubre de 1977, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Enrique Mestre Sánchez, representado por el Procurador don Ismael Pérez Fontán, bajo la dirección de Letrada, y como recurrente; la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, como recurrido, y como coadyuvante la Comunidad de Propietarios de la casa número 3 de la calle Ros de Olano, en Madrid, representada por el Procurador don Antonio Oncins

Aragón, bajo la dirección de Letrado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 21 de marzo de 1975, sobre proyecto, se ha dictado el 17 de octubre de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Enrique Mestre Sánchez de Molina, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en la que, dando lugar a la reposición de otra de diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, se ordenó que por la Delegación Provincial de la Vivienda se determinen las alteraciones del proyecto realmente producidas, con elevación de las actuaciones, en su caso, a expediente sancionador; cuya inadmisión del recurso contencioso, aquí declarada, impide pronunciarse sobre el fondo del mismo, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Gabaldón (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I.

Madrid, 19 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

20804 *ORDEN de 18 de mayo de 1978 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto reunido de 9 de abril de 1978 y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio y Orden de 9 de agosto de 1977 con indicación de la Resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976 y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se citan.

1. Alfafar (Valencia).—Recurso de reposición formulado por el Ayuntamiento de Alfafar contra la Orden ministerial de 24 de noviembre de 1976, denegatoria del plan parcial de Alfafar. Se acordó estimando en parte el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Alfafar, en base a la documentación gráfica complementaria aportada, modificar la Orden ministerial impugnada y otorgar aprobación al plan parcial de Alfafar condicionada a la introducción de las siguientes rectificaciones:

Primero.—Reducción de la anchura de la franja calificada de edificación abierta, sita al Norte de la referida zona cultural deportiva, a 30 metros, según determina el plan general.

Segundo.—Exclusión de toda posibilidad de uso comercial en las zonas verdes.

Tercero.—Establecimiento de una franja de protección de la zona industrial a lo largo de la vía que la separa de la residencia, a costa del 30 por 100 de la superficie de aquella que según el artículo 177 de las Ordenanzas debe reservarse a espacios libres. Una vez introducidas las citadas rectificaciones, deberá ser remitido nuevamente el plan parcial en cuestión a este Departamento para su debida constancia, concediéndose para ello un plazo de cuatro meses.

2. Priego de Córdoba (Córdoba).—Recurso de alzada formulado por don Carlos Luca de Tena Alvear, en nombre del Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Priego de Córdoba de 31 de marzo de 1977 aprobatorio del proyecto de delimitación del perímetro urbano y Ordenanzas de edificación de dicho término municipal. Se acordó estimar el recurso de alzada formulado por don Carlos Luca de Tena Alvear, en nombre del Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Priego de Córdoba de 31 de marzo de 1977 aprobatorio del proyecto de delimitación del perímetro urbano y Ordenanzas de edificación de dicho término municipal, y en consecuencia revocar el acuerdo impugnado y denegar el proyecto de delimitación de perímetro urbano y Ordenanzas de edificación del municipio de Priego de Córdoba.

3. La Roda (Albacete).—Recurso de alzada formulado por el Ayuntamiento de La Roda contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Albacete de 18 de abril de 1977, aprobatorio de las normas complementarias y subsidiarias de dicho término. Se acordó:

Primero.—Estimar parcialmente el recurso y modificar el acuerdo impugnado en lo referente a alturas máximas, fijándolas en cuatro plantas (baja más tres) para la Plaza Mayor y la carretera nacional 301, área Norte, entre las calles General Latorre y General Dávila, manteniéndose sin embargo la de tres plantas de altura total para la calle Nueva, entre la Plaza Mayor y la calle General Latorre, por tener solo siete metros de anchura.

Segundo.—Precisar que la altura máxima correspondiente a la zona de respeto del área Sur de la citada carretera es de cinco plantas bajas más cuatro).

Tercero.—Confirmar el acuerdo recurrido en cuanto a la improcedencia del ensanchamiento de la carretera de referencia solicitada y sobre la necesidad de incorporar a las normas complementarias y subsidiarias en cuestión la delimitación real de las zonas históricas-artísticas y de respeto aprobada por Decreto 1988/1973 de 17 de mayo, que quedarán sujetas a las limitaciones impuestas por la Dirección General de Bellas Artes, hoy del Patrimonio Artístico Archivos y Museos.

Cuarto.—Conceder un plazo de tres meses para la introducción de las rectificaciones anteriormente señaladas y remisión a la Comisión Provincial de Urbanismo de Albacete para su debida constancia.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe contra la número 1 la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a esta publicación, y contra las números 2 y 3 cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación, también cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

20805 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas sobre concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del torrente C'an Bertran, en término municipal de Las Franquesas del Vallés (Barcelona), para riegos, a favor de «Motor Ibérica, S. A.».*

«Motor Ibérica, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas, subterráneas del torrente C'an Bertran, en término municipal de Las Franquesas del Vallés (Barcelona), con destino a riego, y

Esta Dirección General, ha resuelto conceder a «Motor Ibérica, S. A.», la concesión de un aprovechamiento de 96.000 litros diarios de aguas subterráneas del torrente C'an Bertran, en término municipal de Las Franquesas del Vallés (Barcelona), con destino al riego de 1.3889 hectáreas de su propiedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente que, a efectos de esta concesión se aprueba. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá introducir las modificaciones de detalle que estime pertinentes, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Segunda.—Las obras darán comienzo en el plazo de dos meses y terminarán en el de catorce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—El caudal máximo continuo concedido es de 96.000 litros diarios, no respondiendo la Administración de dicho caudal que se concede, y se reserva el derecho de imponer a la Sociedad concesionaria la instalación de un módulo limitador de caudal en la toma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental comprobará especialmente que el caudal utilizado por la Sociedad no excede en ningún caso de 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo por cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, de-